



Bogotá D.C., 24 de junio de 2024

Doctor
OMAR FREDY PRIAS CAICEDO
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG
Ciudad

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución CREG 701 046 de 2024, *"por la cual se regulan los requerimientos técnicos, operativos y se complementan los comerciales que aplican a la conexión de generadores de que trata la Resolución CREG 200 de 2019 y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado Director Ejecutivo:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, presenta a continuación algunas observaciones a la Resolución del asunto.

1. Comentarios generales:

- En el artículo 28 se plantea un plazo de seis (6) meses para la formulación, recepción de comentarios y publicación de los Acuerdos que instrumentarían la Resolución definitiva. Teniendo en cuenta que en el proyecto normativo inicialmente se identifican 23 tareas para el CNO, de manera atenta solicitamos a la Comisión definir un plazo de ocho (8) meses para cumplir con el mandato regulatorio.
- En el mismo sentido de la observación anterior, algunas de las tareas asignadas al CNO deben tener aplicabilidad a través de los Acuerdos del Consejo, los cuales, además de requerir el cumplimiento del Operador del Sistema, requieren la discusión, debate y contraste por cada uno de los Subcomités y Comités del Consejo, además de los plazos de socialización con el público en general; por lo anterior, recomendamos tener en cuenta estos procedimientos y tiempos en la definición de las tareas.

2. Comentarios específicos:

- Sugerimos a la Comisión plasmar en el documento soporte de la Resolución definitiva los soportes que justifican el cumplimiento de los requisitos definidos, ya sea en el Punto de Conexión Común o en el Punto de Conexión Individual (PCC y PCI respectivamente), para aquellos generadores que decidan compartir infraestructura. Lo anterior es fundamental, considerando lo manifestado por el CND, en el sentido de su recomendación a la Comisión respecto al cumplimiento de todos los requisitos en el PCC.
- Consideramos que los tiempos de transición definidos en cada uno de los artículos del proyecto normativo deben analizarse con mayor profundidad. Actualmente en el Consejo, tal como fue informado a la CREG en la pasada reunión 191 del CACSSE del mes de junio del año en curso, se están analizando los eventos de Demanda No Atendida-DNA que se han presentado en algunas subáreas operativas debido a la conexión de varios proyectos de generación basados en Inversores, IBR por sus siglas en inglés, que según lo informado por algunos Operadores de Red, actualmente no cumplen con los requisitos de control de tensión y supervisión de la Resolución 148 de 2021, amparados en el artículo 9 de la norma y la Resolución CREG 101005 de 2022, que establece:

“(…) sin excepción, a partir del 01 de marzo de 2025, todas las plantas conectadas al Sistema Interconectado Nacional que hacen parte del ámbito de aplicación de esta resolución deberán cumplir y aplicar todos los requisitos técnicos de la presente resolución para su operación (…).”

Esta situación se podría tornar crítica bajo la propuesta regulatoria, ya que como se mencionó previamente, algunos requisitos serían exigibles dentro de uno (1), tres (3) o cinco (5) años a partir de la expedición de la norma y/o la fecha de entrada en operación comercial de los generadores que conforman un ACCG. En este sentido, proponemos a la CREG definir junto con el CND, un conjunto de requisitos mínimos que deban ser exigibles desde el principio, y que consideren el impacto económico que estos tendrían para el SIN y la viabilidad de los proyectos.

- De manera complementaria, preocupa lo sugerido en el párrafo del artículo 22 de la Resolución en consulta, respecto a los criterios de seguridad, confiabilidad y operación. En el proyecto se menciona:

“(…)”

“(…) Durante el planeamiento operativo eléctrico, los ACC serán sujetos de análisis de seguridad y confiabilidad. Los resultados de la evaluación de seguridad de los activos compartidos pueden llevar a que se hagan ajustes a los programas de generación para tener un despacho seguro y confiable.

Los criterios a considerar por el CND y por los agentes generadores que participan en el ACCG en la RACC para la seguridad, confiabilidad y operación son los siguientes: (...).

(...)

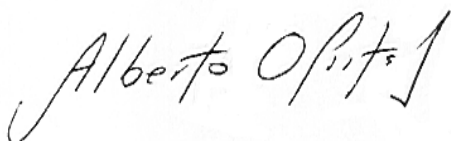
"(...) Parágrafo. En el caso de que las plantas de generación que hagan parte del ACCG se encuentren operando al momento de expedición de esta resolución o que tengan asignación de capacidad de transporte aprobada por la UPME y no hayan entrado en operación, y no cumplan con alguno de los requerimientos establecidos en este artículo y que los mismos impliquen expansión de la RACC, tendrán un plazo de sesenta (60) meses calendario para los ajustes que correspondan contados a partir de la expedición de la presente resolución (...).

Con este artículo se aplaza el cumplimiento de los criterios de seguridad y confiabilidad de la operación del SIN, poniendo en riesgo a todos los usuarios que hacen parte de este. Por lo anterior, recomendamos a la Comisión hacer exigible desde el principio dichos requisitos a todos los generadores que hagan parte de un activo de conexión compartido -ACC.

- Finalmente recomendamos a la CREG que todas las tareas asignadas al CND, como es la definición de las curvas VQ que complementan las PQ, y el punto de cumplimiento de los mismos, sean establecidos vía acuerdo del Consejo, tal como sucedió en la instrumentación de las Resoluciones CREG 148 de 2021 y 101 011 de 2022.

Quedamos atentos a resolver cualquier duda o recomendación sobre esta comunicación.

Atentamente,



Alberto Olarte Aguirre
Secretario Técnico CNO

Se adjunta lo anunciado.

Copia:

Dr. Omar Andrés Camacho. Ministro de Minas y Energía. MINENERGÍA.
Dr. Javier Campillo Jiménez. Viceministro de Energía. MINENERGÍA.
Dr. Carlos Adrián Correa. Director General UPME.
Dr. Marcelo Álvarez. Presidente CNO.
Dr. Juan Carlos Morales. Gerente CND.